

**Decreto 156/2014 por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

**Considerando:**

**Primero.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, primer párrafo, que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establezca.

**Segundo.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, primer párrafo, que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

**Tercero.** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, establece en su artículo 1 que por violencia contra la mujer debe entenderse cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Cuarto.** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 1, primer párrafo, establece que todas las personas en el estado de Yucatán gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la propia constitución local, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la constitución federal establece.

**Quinto.** Que en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano, al firmar los tratados internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de las

mujeres, se inició tanto a nivel federal como estatal, la armonización de dichas normas con el derecho interno.

**Sexto.** Que el artículo 10, fracciones I, VI, IX y X, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán establece entre los derechos reconocidos a las víctimas de violencia, los de ser protegidas en forma inmediata y efectiva por parte de las autoridades; recibir asesoría jurídica, psicológica, médica y social especializada, integral y gratuita; recibir atención en un refugio temporal, así como la reparación de los daños sufridos y la garantía de protección y sanción en su caso.

**Séptimo.** Que, por otra parte, de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su estudio denominado “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas” del 20 de enero de 2007, Latinoamérica presenta un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres ya que carecen de investigación, sanción y reparación efectivas.

**Octavo.** Que de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su estudio denominado “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer” del 25 de noviembre de 2010, en el estado de Yucatán, el 59.8% de las mujeres de quince años y más reportaron haber vivido incidentes de violencia por parte de su pareja o de otras personas en su familia, en la comunidad, en el trabajo o en la escuela.

**Noveno.** Que, como se puede observar, a pesar de los grandes avances legislativos en materia de equidad, es indiscutible que aún existen retos por resolver en temas relativos al género, específicamente respecto a la violencia física y el acceso a la justicia de las víctimas de estas conductas.

**Décimo.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje de desarrollo Yucatán Incluyente, establece el tema de Equidad de Género, cuyo objetivo número 2 es “Disminuir la incidencia de violencia contra las mujeres en el Estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentran las de “Fortalecer los servicios que prestan los centros de atención a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de que, con un enfoque integral, se incremente su bienestar mediante, capacitación, asesoría y atención emocional a las adolescentes y madres solteras, así como la profesionalización de los prestadores del servicio”; “Fortalecer el vínculo interdependencias para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia”; y “Desarrollar un vínculo interinstitucional cuyo

sistema único de registro genere información permanente sobre la violencia social y de género”.

**Décimo primero.** Que para erradicar la violencia contra la mujer, se requiere de la implementación de una estrategia que integre los esfuerzos que han impulsado las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

**Décimo segundo.** Que, por tanto, el Poder Ejecutivo estima conveniente crear el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, con la finalidad de atender prioritariamente a aquellas que son víctimas de violencia, mediante la implementación de mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial de acciones.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 156/2014 por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán**

**Capítulo I  
Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto**

Este decreto tiene por objeto regular la creación y estructura del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.

**Artículo 2. Creación del centro**

Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado con autonomía técnica y de gestión.

**Artículo 3. Objeto del centro**

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán tiene por objeto coordinar, articular y vincular los servicios y las acciones interinstitucionales e intersectoriales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar el acceso a la justicia de aquellas que han sido víctimas de violencia y brindarles atención gratuita e integral con perspectiva de género, con la participación de organizaciones de la sociedad civil.

#### **Artículo 4. Principios rectores del centro**

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán regirá su actuación bajo los principios de atención transversal, debida diligencia, enfoque de interculturalidad, integralidad, perspectiva de género, profesionalismo, respeto a la dignidad humana y transparencia, entendidos de la manera siguiente:

I. Atención transversal: el diálogo permanente que las instituciones participantes en el centro deben llevar a cabo, entre sí y con organizaciones de la sociedad civil, para la construcción de un enfoque interdisciplinario para la atención y comprensión de la problemática de las mujeres víctimas de violencia.

II. Debida diligencia: el acceso expedito, oportuno y efectivo a todos los mecanismos gubernamentales para atender la violencia contra las mujeres, incluyendo las medidas de prevención, investigación, sanción y reparación del daño que resulten pertinentes.

III. Enfoque de interculturalidad: el diálogo entre las culturas, que permita recuperar desde los distintos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otredad. Lo anterior, no implicará de modo alguno la aceptación de prácticas culturales discriminatorias hacia las mujeres que toleren la violencia contra ellas u obstaculicen el goce de igualdad de sus derechos.

IV. Integralidad: el tratamiento de los casos de violencia debe ser completo, de manera que la atención psicológica, legal y social conjuguen sus mejores mecanismos para revertir la situación de violencia que viven las mujeres.

V. Perspectiva de género: el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como un problema que se explica por la posición tradicional de desventaja social de este género frente a los hombres.

VI. Profesionalismo: la actuación seria, honrada y eficaz que debe desarrollar el personal que labore en el centro, independientemente del área a la que esté adscrito, al utilizar sus capacidades y conocimientos en los servicios de atención que prestan a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos.

VII. Respeto a la dignidad humana: la aceptación del valor que tiene el ser humano por el hecho de serlo, así como del trato que se merece, el cual no debe establecer distinciones fundadas en el prejuicio.

VIII. Transparencia: la obligación del personal que labore en el centro de entregar toda la información pública que se le solicite en los términos de la ley de la materia, sin contravenir el principio de confidencialidad.

#### **Artículo 5. Atribuciones del centro**

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar institucionalmente a las autoridades que participen en él para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos, ante los órganos de la Administración Pública.

II. Asegurar a las mujeres víctimas de violencia un acceso rápido y eficaz a los programas gubernamentales a los que tengan derecho.

III. Promover la elaboración de acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para garantizar la coordinación, articulación y vinculación de acciones entre las dependencias, entidades, poderes, organismos constitucionales autónomos, organizaciones de la sociedad civil y demás personas físicas y morales que deseen participar.

IV. Establecer, en coordinación con las autoridades competentes, medidas de protección y acceso efectivo y oportuno a los procedimientos de procuración y administración de justicia, para garantizar la seguridad personal, física, laboral, sexual, patrimonial y psicológica de las mujeres víctimas de violencia.

V. Proponer y participar en la elaboración de programas y proyectos, en coordinación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y darles seguimiento.

VI. Promover políticas públicas y fortalecer las existentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y de la discriminación de género.

VII. Aplicar los recursos financieros aprobados a los programas y proyectos institucionales que le son asignados para el cumplimiento de su objeto.

VIII. Promover la participación y colaboración de organismos públicos y privados afines al objeto del centro.

IX. Implementar programas, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes en materia de educación, prevención, deporte, salud, cultura, economía y desarrollo social, dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género, la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas, así como promover la denuncia entre las mujeres víctimas de violencia para disminuir la impunidad.

X. Apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia.

XI. Coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijos, a través de servicios especializados y con enfoque de respeto a los derechos de la niñez.

XII. Brindar asesoría, servicios y atención integral, con perspectiva de género, a las mujeres víctimas de violencia.

XIII. Las demás previstas en este decreto y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Capítulo II Estructura**

### **Artículo 6. Estructura orgánica**

El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de su objeto, se integrará de la manera siguiente:

I. La Directora General.

II. Los titulares de los departamentos y unidades administrativas coordinadoras que autorice la Fiscalía General del Estado, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria.

III. El personal técnico y administrativo que determine cada una de las dependencias y entidades que participan en el centro, en atención a las necesidades de servicio y a la disponibilidad presupuestaria.

El manual de organización establecerá la estructura y el funcionamiento específico de las unidades administrativas del centro.

### **Artículo 7. Nombramiento de la Directora General**

Al frente del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán habrá una Directora General que será nombrada y removida libremente por el Fiscal General del Estado.

### **Artículo 8. Requisitos para ser Directora General**

Para ser Directora General se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana.
- II. Tener 28 años cumplidos al momento de su designación.
- III. Contar con estudios mínimos de licenciatura en el área de derecho, psicología o trabajo social.
- IV. No ser ministra de culto religioso.
- V. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión, a excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia.

### **Artículo 9. Facultades de la Directora General**

La Directora General tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir técnica y operativamente el centro.
- II. Coordinar las actividades de las dependencias, entidades y organismos públicos y privados que formen parte del centro para mejorar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, así como el respeto a sus derechos humanos.
- III. Fomentar la vinculación interinstitucional y con las organizaciones de la sociedad civil que protejan los derechos de las mujeres.
- IV. Participar en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y planes, en coordinación con las autoridades competentes, en

materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y darles seguimiento.

V. Diseñar, conjuntamente con las dependencias y entidades competentes en materia de educación, deporte, salud, cultura, economía y desarrollo social, programas y proyectos de prevención y educación dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género, la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y la erradicación de la violencia hacia la mujer.

VI. Promover la participación y colaboración de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales que sean afines al objeto del centro.

VII. Establecer estilos de gestión administrativa de carácter horizontal y gestionar una comunicación efectiva entre las diversas áreas que integran el centro mediante reuniones periódicas para la revisión de avances.

VIII. Vigilar y procurar que el centro ofrezca, en todo momento, por lo menos los servicios de atención médica, psicológica, de asesoría y de representación jurídica.

IX. Promover la presencia permanente y directa del ministerio público y servicios periciales en el centro, para facilitar el acceso inmediato a la justicia a mujeres que hayan sido víctimas de delitos de género.

X. Llevar a cabo reuniones con las instituciones y organismos de la sociedad civil que integran el centro para determinar y coordinar las estrategias, programas, proyectos y planes del centro, así como para el análisis de casos cuya resolución requiera de una visión multidisciplinaria.

XI. Establecer un registro confidencial de los servicios proporcionados por el centro a fin de contar con estadísticas y evaluar su actuación.

XII. Procurar la difusión, entre la población, del objeto y los servicios que presta el centro.

XIII. Procurar la capacitación permanente del personal del centro.

XIV. Aplicar los recursos financieros federales y estatales asignados al centro para el cumplimiento de su objeto.

XV. Rendir informes trimestrales al Fiscal General del Estado respecto del estado que guarda la administración del centro, así como de las acciones implementadas y logros alcanzados.

XVI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del centro.

XVII. Las demás que le confiera este decreto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### **Artículo 10. Designación del personal**

El Fiscal General del Estado nombrará y removerá libremente al personal del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán previsto en el artículo 6, fracción II, de este decreto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

#### **Artículo 11. Remuneración y relaciones laborales**

La remuneración que perciban los servidores públicos que presten sus servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, estará a cargo de la dependencia, entidad, u organismo al que se encuentre adscrito y sus relaciones laborales se regirán conforme a la legislación aplicable para cada caso.

### **Capítulo III Instituciones participantes**

#### **Artículo 12. Dependencias y entidades participantes**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal que participarán en el cumplimiento del objeto del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán serán las siguientes:

I. La Secretaría General de Gobierno, por conducto del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana de Yucatán.

II. La Consejería Jurídica, por conducto del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán y la Dirección del Registro Civil.

III. La Secretaría de Salud.

IV. La Secretaría de Educación.

V. La Secretaría de Desarrollo Social.

VI. La Fiscalía General del Estado.

VII. La Secretaría de Fomento Económico.

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

X. El Instituto para la Equidad de Género en Yucatán.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas dependencias y entidades que en el futuro se incorporen al centro, de conformidad con las disposiciones de este decreto y los convenios que para tal efecto se suscriban.

#### **Artículo 13. Obligaciones de las dependencias y entidades participantes**

Las dependencias y entidades que participarán en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán deberán designar de entre su personal a los servidores públicos que prestarán los servicios de su competencia y destinar los recursos materiales para el cumplimiento de su objeto.

#### **Artículo 14. Colaboración interinstitucional**

La Directora General promoverá que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, federal o municipal; los otros poderes del estado; los organismos constitucionales autónomos; y las personas físicas o morales, cuyas funciones o actividades contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en el estado; puedan prestar sus servicios dentro de las instalaciones que ocupa el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán y contribuir con recursos materiales, económicos o personales para el cumplimiento de las actividades de este.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, el Fiscal General del Estado promoverá y suscribirá los convenios correspondientes, especialmente con el Poder Judicial y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### **Segundo. Designación de la Directora General**

El Fiscal General del Estado deberá designar a la Directora General del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

### **Tercero. Expedición del manual de organización**

El Fiscal General del Estado deberá expedir el Manual de Organización del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

### **Cuarto. Derogación**

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mérida, a 6 de marzo de 2014.

**( RÚBRICA )**

**Rolando Rodrigo Zapata Bello**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

**( RÚBRICA )**

**Víctor Edmundo Caballero Durán**  
**Secretario General de Gobierno**

**( RÚBRICA )**

**Ernesto Herrera Novelo**  
**Consejero Jurídico**

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto 156/2014 por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.

**( RÚBRICA )**

**Jorge Eduardo Mendoza Mézquita  
Secretario de Salud**

**( RÚBRICA )**

**Raúl Humberto Godoy Montañez  
Secretario de Educación**

**( RÚBRICA )**

**Nerio José Torres Arcila  
Secretario de Desarrollo Social**

**( RÚBRICA )**

**Celia María Rivas Rodríguez  
Fiscal General del Estado**

**( RÚBRICA )**

**David Jesús Alpizar Carrillo  
Secretario de Fomento Económico**

**( RÚBRICA )**

**Martín Enrique Castillo Ruz  
Secretario del Trabajo y Previsión Social**